DICTAMEN (A.J.) - D.O.C. Nº 1295/2019

A : C.P. Alcides Velázquez, Director General.-
Dirección General de Administración y Finanzas.

De : Abg. Pablo Lezcano Roa, Director
Dirección Operativa de Contrataciones.-

Abg. Marco Giménez, Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica – D.O.C.-

Ref. : AMPLIACIÓN DE DICTAMEN 1040/2019, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019, A TRAVÉS DEL CUAL SE EMITIÓ PARECER SOBRE ACREDITACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN, APROBACIÓN DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, AUTORIZACIÓN DEL LLAMADO Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 36/2019 - "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA MICRO RED DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE LIMPIO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PROYECTO HEFA – PLURIANUAL – ID Nº 372.706.-

Fecha : 20 de diciembre de 2.019

Me dirijo a Usted, en referencia a los antecedentes administrativos relacionados a la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 36/2019 - "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA MICRO RED DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE LIMPIO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PROYECTO HEFA – PLURIANUAL – ID Nº 372.706.-

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, remitió la Nota DNCP/DNC Nº 27.754/2019 en el marco de la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 36/2019 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS – PROYECTO HEFA" - PLURIANUAL, ID Nº 372.706, a través de cual se establecieron motivos de no difusión, y en tal sentido corresponde realizar las siguientes ampliaciones de fundamentos de derecho:

Que, la contratación de referencia tiene origen en un Convenio asumido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en el Acta de Negociaciones suscripta con la KOICA para la Formación y Consolidación de la Micro Red de Salud en el Municipio de Limpio.-

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº: 19.024

Que, uno de los puntos más relevantes en el proceso en cuestión, y que fundamenta la urgencia de la contratación a través de esta modalidad es la proximidad de los plazos de entrega que tiene la KOIKA para la culminación de los trabajos que le corresponden, esto quiere decir, que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social debe imprimir los trámites administrativos de rigor para el cumplimiento de su parte en el convenio.-

Que, para hacer efectivo el cumplimiento de lo convenido entre las partes, es urgente que esta Cartera de Estado realice los trabajos pendientes para la culminación de la obra, teniendo en cuenta los plazos establecidos para la entrega y el porcentaje de ejecución de la obra.-

Que, las firmas contratadas por la KOIKA en lo relacionado a sus obligaciones contraídas en el convenio son: FASE 1: EMPRESA CONSTRUCTORA ECO S.A., RUC 80020860-9, con un avance de obras hasta la fecha de 66.75% (9 USFs) y FASE 2: APONTE LATORRE S.A., RUC 80022538-4, con un avance de obras hasta la fecha de 39.38% (11 USFs).-

Que, cabe destacar que para ejecutar las obras complementarias, que estarían a cargo del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, fue necesario contar con el avance mínimo de las obras principales, la cuales están a cargo de la KOIKA, siendo que las complementarias se componen de: abastecimiento de la red de agua, tanque inferior, motobomba y conexión hasta el tanque superior (Trabajo de la KOIKA), que ya deberán estar instalados, por lo cual el trabajo que le corresponde a esta Cartera de Estado, debe ser ejecutado en paralelo; muralla frontal, cercado perimetral, portones exteriores, estacionamiento, veredas, empastado, casetas de basura, tótem, canal de drenaje, entre otros, todos estos rubros solamente pueden ser ejecutados una vez que ya no se requiera el ingreso de grandes maquinarias, abastecimiento de materiales, movimientos de suelo etc. destacando además que la definición exacta de estos rubros y sus correspondientes cantidades por ejecutar se definen recién en una etapa avanzada de las obras principales, y en dependencia directa de las misma para su complementación.-

Que, ratificamos la urgencia de la contratación por la modalidad expuesta, en razón de la cercanía del acatamiento de los plazos de entrega, por lo tanto, de cumplir un proceso común involucraría plazos más amplios, que llegarían a consumarse, prácticamente, con los plazos de ejecución de la obra, con lo cual, se demoraría ineludiblemente la entrega y puesta en funcionamiento de las Unidades de Salud Familiar.-

Que, el plazo de entrega, ya que de realizar un llamado convencional llevaría a la posibilidad de impugnaciones eventuales, a más de la problemática expuesta en el punto anterior que llevaría a la imposibilidad de cumplir con el compromiso asumido. Esto ante cronogramas distintos y varios puntos de acopio de materiales, experiencia dada en el Hospital de Villa Elisa, que derivo en la culminación de una obra en más de 24 meses ante la superposición de empresas en el mismo sitio de obras.

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº 19.024

ABG. PABLO LEZCANO ROA
DIRECTOR
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MSP y BS

Que, al respecto, es importante preponderar que las Unidades de Salud Familiar son estructuras físicas donde trabaja un equipo de salud de la familia compuesto por personal blanco y agentes comunitarios, con el fin de la atención médica de un territorio social determinado, por lo tanto, es de suma relevancia que las obras en cuestión terminen en tiempo y forma para llevar a cabo la prestación del servicio de salud, el cual es principal objetivo de este Ministerio.-

Que, es considerable hacer mención al impacto positivo que este Ministerio espera que tenga la culminación de las obras, y ese impacto no puede esperar mucho tiempo, teniendo en cuenta la necesidad imperante en la zona de influencia de la obra ya que afecta no solo a la ciudad de limpio, sino a las ciudades aledañas a esta última.-

Que, entendemos que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social no contraviene con los establecido en el inciso "b" del artículo 4 de la ley 2051/2003, - del principio de igualdad y libre competencia - ya que se invoca el inciso "g" del artículo 33 de la misma ley en cuanto a la URGENCIA IMPOSTERGABLE y RAZÓN TÉCNICA que conlleva la realización de un proceso de EXCEPCIÓN.-

Que, el compromiso asumido por el ESTADO PARAGUAYO a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para la micro red de salud es urgente para la prestación de los servicios de salud.-

Que, van a incurrir etapas constructivas superpuestas, que deben empalmar entre sí, a los efectos de la funcionalidad de la obra expuesta.-

Que, la obra principal está en un avance físico en el orden del 66.75% y 39.38%, para estas empresas lo que implica que sigan en sitio de obras, con personal, maquinaria, materiales, instrumentos; que hace que los complementos necesarios de realizar, hechos por empresas distintas, generaría conflictos en el sitio de obras, y con el peligro de que los empalmes entre los complementos y la obra principal generen un retraso.-

Que, la seguridad de los obreros, que si son de dos empresas distintas estarían desarrollando y ejecutando planes distintos que llevarían a una compleja situación de actividades superpuestas entre estos, dando lugar a posibles accidentes de trabajo.

Que, en ese contexto, entendemos que la urgencia se encuentra manifiesta, en el sentido del tiempo de realizar un proceso licitatorio normal, se pondría en riesgo la continuidad de las obras en el plazo establecido y en las condiciones originalmente pactadas en el convenio, situación que podría ir en detrimento de la prestación de los servicios de salud de esta Cartera de Estado.-

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº: 19.024

ABG. PABLO EZCANO ROA
DIRECTOR
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MSP y BS.

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, presta servicios de salud que en ocasiones son urgentes, y justamente, son las Unidades de Salud Familiar las encargadas de derivar casos de urgencia a los establecimientos especializados, es por ello, que se denota la necesidad de cumplir con los plazos establecidos en el convenio, lo que podría llevarse a cabo con este proceso, es decir, contratando a las mismas empresa que ya están ejecutando el contrato con la KOIKA, ya que con la contratación se evitaría situaciones como superposición de personal, de maquinarias y de tareas.-

Que, la autorización para aplicar los procedimientos de excepción a la Licitación deberá garantizar en forma irrestricta el respeto de los Principios Generales establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, variando exclusivamente los plazos de los procedimientos de una Licitación ordinaria, para las adquisiciones previstas por esta Cartera de Estado, y velando por la debida difusión, publicidad y todos los aspectos que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.-

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, debe velar y salvaguardar la vida de las personas que acuden a los establecimientos y servicios, en concordancia con lo establecido en la Carta Magna, artículos 68 y 69, que obligan al Estado Paraguayo preservar la vida y la integridad de las personas a través de los Servicios de Salud.-

Que, al respecto, la Ley 2051/03 dice: "Artículo 33. CASOS DE EXCEPCIÓN. *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ... g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes* ***por razones técnicas o urgencias impostergables;...*** *En estos casos, la máxima autoridad del organismo..., vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación..."* (Sic.) Lo resalado y subrayado es nuestro.-

En base a lo expuesto, se amplía los términos del Dictamen A.J. – D.O.C. N° 1040/2019, de fecha 13 de noviembre de 2019, y sugerimos la remisión del presente documento a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en respuesta a la Nota DNCP/DNC N° 27.754/2019.-

ES MI DICTAMEN.-

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº 19.024

ABG. PABLO LEZCANO ROA
DIRECTOR
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MSP y BS.